TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0156111

SALA PRIMERA
Sección Primera

EXCMOS. SEÑORES:
Don Francisco Tomás y Valiente
Don Luis Díez-Picazo y Ponce de León.
Don Eugenio Díaz Eimil

Recurso núm. 1110/87

ASUNTO: Amparo promovido doña Mª Angeles Coello Piñero.

SOBRE: Resolución del Ministerio de Justicia de 23-7-87, publicando lista provisional de opositores admitidos al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

La Sección ha examinado el recurso de amparo interpuesto por doña Mª Angeles Coello Piñero.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Por escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el día 5 de agosto de 1987, doña Mª Angeles Coello Piñero, actuando en su propio nombre y representación, interpuso recurso de amparo contra la resolución administrativa que se publicó en el BOE de 23 de julio de 1987, conteniendo la relación provisional de admitidos al Cuerpo de

—Papel de Oficio— UNE A-4

Oficiales de la Administración de Justicia.

Estima la demandante que en la celebración de la prueba de aptitud controvertida se ha infringido el principio de igualdad que la Constitución consagra en su art. 14.

Segundo.- Se basa la demanda en los siguientes hechos:

a) El 31 de octubre de 1986 se convocó oposición para cubrir plazas de Oficiales de la Administración de Justicia en las que se otorgaban ciertas ventajas a los interinos.

b) La prueba consistía en dos ejercicios en los que era necesario obtener una puntuación de al menos 7,5 puntos en el primero, para pasar al segundo, y cinco, en éste.

c) Parece ser, la recurrente no se expresa con excesiva claridad, que al menos algunos interinos que no alcanzaban esa puntuación eran ayudados a obtenerla.

d) La demandante no obtuvo los cinco puntos requeridos en la última prueba y ha resultado excluída de la relación provisional de admitidos razón por la que interpone el recurso de amparo que examinamos.

Tercero.- Por providencia de 10 de noviembre la Sección Primera acordó oir a las partes por plazo de 10 días -

—Papel de Oficio— UNE A-4

sobre la eventual concurrencia de las causas de inadmisibilidad siguientes: a) La prevista en el artículo 50.1.b) en relación con el 43.1 por no haber agotado la vía judicial procedente. b) La del artículo 50.1.b) en relación con el 81.1 por no comparecer por medio de procurador y con asistencia de abogado. c) La del artículo 50.2.b) por carecer la demanda de contenido constitucional.

La demandante dejó transcurrir el plazo otrogado sin hacer manifestación, ni aportación de documento, alguno.

Por el Ministerio Fiscal se presentó escrito de 27 de noviembre de 1987 en el que manifiesta que concurre la causa de inadmisibilidad de no haber agotado la vía judicial procedente por lo que hay que declarar la inadmisibilidad del recurso.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- La actora, que no acredita tener la condición de Letrado, interpone el recurso de amparo en su propio nombre y representación. Infringe así lo establecido en el art. 81 de la LOTC, razón por la que, al no haber comparecido en la forma legalmente establecida, en el plazo otorgado para ello, incurre en la causa de inadmisibilidad del recurso en virtud de lo dispuesto en el art. 50.1.b) del texto citado. Ello impide el análisis de las restantes causas de inadmisibilidad previstas en nuestra providencia de 10 de noviembre.

—Papel de Oficio— UNE A-4

0 0156114

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Rº núm. 1110/87
Promovido por doña Mª Angeles
Coello Piñero.

Por ello la Sección acuerda la inadmisión del presente recurso de amparo interpuesto por doña Mª Angeles -- Coello Piñero, y el archivo de las actuaciones.

Madrid, uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

—Papel de Oficio— UNE A-4